



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDÍO**

PROCESO:	PROCESO DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTES:	DOLLY, LUZ ADIELA, LUDIBIA, y DIEGO CUARTAS RESTREPO
APODERADO:	ALBEIRO LOPEZ TABARES
RADICADO:	63-594-4089-002-2023-00365-00

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso Verbal de la referencia.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos este Despacho observa que el dictamen aportado no cumple con la totalidad de las exigencias que exige el Artículo 226 del Código General del Proceso como lo son:

"4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen."

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda con el fin que se complemente el dictamen pericial aportado con las reglas mencionadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

R E S U E L V E:

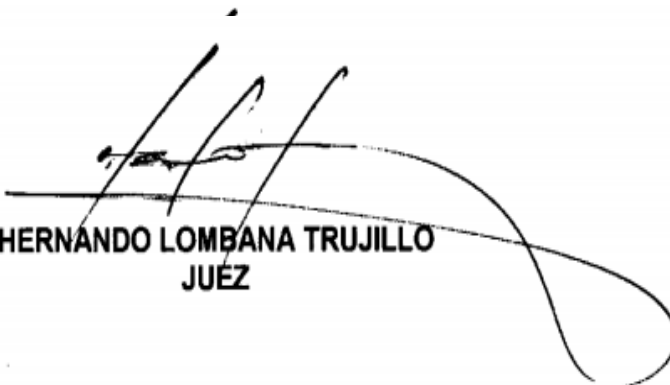
Primero: INADMITIR la demanda de la referencia.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: Reconocer personería jurídica al abogado ALBEIRO LÓPEZ TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.532.898 de Quimbaya Quindío, inscrito con T.P. 82.779 del C.S.J, con las facultades dadas en el memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.